

Consultorio Tributario
**PROYECTO DE LEY DEL FRENTE GUASÚ.
DE LA VENTA Y SUMINISTRO DE TABACO**

Pregunta: He leído en el nuevo proyecto de ley sobre tabaco, presentado por el Frente Guasú, que la venta y/o suministro de productos de tabaco sólo podrán ser realizados en establecimientos debidamente autorizados y habilitados por la autoridad competente. He escuchado que ustedes tienen unas recomendaciones al respecto. Puede decirnos cuáles son?

Respuesta: En la columna anterior había quedado sin responder, por razones de espacio, la última pregunta del lector, que decía lo siguiente: “Me dijeron que hay también otros proyectos de ley?! Qué saben ustedes al respecto?”

Empezando por esa pregunta, la respuesta es fácil. Hay otro proyecto de ley que sorpresivamente fue procesado rápidamente por la Cámara de origen, que fue la de Diputados. Este otro proyecto de ley tuvo el pasado jueves 23 de abril media sanción y consiste básicamente en que la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo ISC sobre el tabaco fue aumentada del 13% al 15%. Ahora le toca al Senado expedirse al respecto, teniendo en cuenta que ya existe el proyecto de ley del Frente Guasú, mucho más amplio por cierto y más completo. El que acaba de ser sancionado literalmente se limita sólo al mencionado aumento de la tasa del ISC.

Mientras se redactaba esta columna a fines de abril, se había pospuesto en el Senado el tratamiento de este tema por dos semanas con el argumento mencionado: ver la forma de hacer de ambos proyectos uno solo.

VENTA DEL TABACO SÓLO EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS OFICIALMENTE. Volviendo ahora a la pregunta de usted, el artículo 5° del proyecto de ley del Frente Guasú dice lo siguiente:

a) La venta y/o suministro al detalle de productos de tabaco sólo podrá realizarse de manera personal y directa en establecimientos debidamente autorizados y habilitados por la autoridad competente, el Ministerio de Industria y Comercio;

Valgan al respecto las siguientes consideraciones:

- a) ¿Qué se entiende por establecimientos debidamente autorizados y habilitados?
- b) ¿Deberá el Ministerio de Industria y Comercio - MIC habilitar un registro de los comercios que venden productos de tabaco al por menor?
- c) ¿Deberá cada comercio, como supermercados, almacenes y otros, realizar un trámite en el MIC?

DEFINIR MEJOR EL ALCANCE DE LA HABILITACIÓN O DAR MAYOR PLAZO PARA LA MISMA. Considerando que lo establecido en el Capítulo II, al cual pertenece el Art. 5º analizado precedentemente, según el proyecto entra en vigencia al día siguiente de publicada la Ley, es necesario:

- a) tener bien comprendidos y definidos los procedimientos a ser implementados para que los comercios interesados en vender tabaco o sus derivados puedan “estar debidamente autorizados” para ese efecto, o bien,
- b) extender el plazo de entrada en vigencia de este artículo, para que el MIC organice e implemente el registro y la emisión de las autorizaciones.

Lic. Carmen de Torres

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero

www.rsa.com.py

29abr15